UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 300 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 06 MAYO 2013

Visto el Expediente Administrativo sobre nulidad del proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa N° 001-2013-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha convocado el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH para la Adquisición de aceite, azúcar, arroz para el Comedor Universitario, bolsa trimestral, día de la madre, del padre y canasta navideña", por el valor referencial de S/. 485,943.74;

Que, conforme a la Ficha de convocatoria del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 22 de abril de 2013, el Comité Especial ha convocado el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH;

Que, mediante Notificación Electrónica N° 11405-2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, informa haber realizado la Acción de Supervisión del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, habiendo detectado una serie de incongruencias y falencias en la ejecución del referido proceso, los mismos que deberán ser consideradas por el Comité Especial a cargo del referido proceso de selección;

Que, mediante Memorando N° 015-2013-C.E.-UNSCH, de fecha 02 de mayo de 2013, la Presidenta del Comité Especial, remite copia del Acta de Nulidad de Oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, en la que se precisa que en el literal g) del numeral 2.4.1. del Capítulo II de las Bases del referido proceso de selección, se solicita copia del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); conforme con lo dispuesto en las fichas técnicas de los bienes; asimismo, indica, que dicha exigencia también deberá solicitarse para el ítem 1 (aceite vegetal comestible), conforme con lo establecido su ficha técnica; por otro lado, en el literal h), numeral 2.4 del Capítulo II, debió decir: "el productor (fabricante), acredite al distribuidor y/o representante de la misma para el presente proceso, como vendedor formal de su producto, ello con la finalidad de evitar la falsificación del bien", por lo tanto solicita que se declare la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de convocatoria;

Que, conforme señala el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22° del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraer a la etapa en que se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 300-2013-UNSCH-R

cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, sustentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico. En el presente caso se advierte un vicio insubsanable en razón de que desde la publicación de las bases se han contravenido las normas legales en materia de contratación estatal y las normas esenciales del procedimiento (principios rectores de la contratación), así como infracción a los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario e imparcialidad, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio en el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de efectuar una nueva convocatoria, previa rectificación de las bases con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2013-UNSCH para la Adquisición de aceite, azúcar, arroz para el Comedor Universitario, bolsa trimestral, día de la madre, del padre y canasta navideña", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases administrativas con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley, debiendo el Comité Especial proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/mjsl